

AUTO No. 00000286 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 4741 de 2005, C.C.A., y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009, la C.R.A., otorgó Permiso de Vertimientos líquidos a la empresa FARMAVIC S.A., condicionada al cumplimiento de obligaciones Ambientales.

Que a través del documento radicado con el No.1403 del 2 de marzo de 2010, en esta Entidad, la empresa Farmavic S.A., presentó el resultado de la caracterización de las aguas residuales domésticas e industriales y el estudio de ruido ambiental; Así mismo con radicado No. 4938 del 21 de junio de 2010, se presentó copia del informe de resultados del estudio de ruido ambiental.

Que mediante documento radicado con No. 6618 del 17 de agosto de 2010, se presentaron los resultados de las caracterizaciones de aguas residuales del segundo semestre de 2010, para su evaluación.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la Autoridad Ambiental, como consecuencia de ello se practicó visita de Inspección Técnica a la empresa FARMAVIC S.A., del cual se originó el Concepto Técnico N°0001080 del 23 de Diciembre de 2010, de la subdirección de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

“La empresa se encontraba en mantenimiento el día de la visita.

En la bodega de materias primas se reciben todos los materiales, éstas llegan a un área de cuarentena, luego el laboratorio las aprueba y las almacena, las fragancias y extractos se guardan en un cuarto a temperatura controlada. Cuando se solicitan los insumos estos llegan a una exclusiva de materias primas que esta denominada como una zona gris, es decir de mayor grado de limpieza, de allí pasan a una zona de dispensación y luego a una marmita #2, que es utilizada para productos líquidos, en este caso Shampoo, las otras tres marmitas están destinadas para productos semisólidos como gel, tratamiento y bálsamo; el piso de esta área esta pintado con pintura epóxica.

El agua utilizada para la preparación de los productos es suministrada por la empresa Triple A, además la empresa cuenta con un equipo de ósmosis, luego el agua pasa por un filtro multimedia, que consiste en un filtro de carbón activado, el cual retira el cloro del agua.

El producto terminado se envasa en tanques de 170 kilos y luego pasa a una zona de llenado, de allí pasa a la zona de acondicionamiento, donde se colocan las etiquetas.

Las aguas residuales industriales se generan en el proceso productivo de la empresa en la limpieza y sanitización de la zona de producción y la inactivación de productos no conformes, para el tratamiento de esta agua se utiliza un neutralizados alcalinizante en caso de que se presente acidez en el agua, luego pasa a un tanque homogenizador y de allí a un filtro de carbón activado donde se retienen todas las partículas, luego pasa a un filtro Fitopedológico y a una laguna de retención y de allí el agua ya tratada pasa a un campo de infiltración.

Las aguas residuales domésticas se generan en el casino y los sanitarios de la empresa, la

AUTO No. 00000286 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

planta de tratamiento cuenta con una trampa de grasas, un sistema anaeróbico conformado por un tanque séptico y un filtro anaeróbico, luego las aguas pasan a un filtro Fitopedológico, que consiste en plantas que por medio de sus raíces oxigena el agua de allí pasa a una laguna de retención de luego las aguas ya tratadas pasan a un campo de infiltración, este campo esta localizado a unos 80 metros del cuerpo de agua de ciénaga de mesolandia.

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA CAR BAJO MAGDALENA**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009.	Realizar caracterización semestral de las aguas residuales domésticas e industriales de la empresa Farmavic S.A.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado No. 6618 del 17 de agosto de 2010.
Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009.	Realizar monitoreo de presión sonora en el área de influencia de la subestación.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado No. 1403 del 2 de marzo de 2010.
Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009.	Especificar las medidas de contingencias en el caso de derrame de materia prima o producto terminado.	No se ha remitido información hasta el momento.
Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009.	Registro de los residuos peligrosos generados.	No se ha remitido información hasta el momento.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Auto No. 0382 del 24 de mayo de 2010.	Debe seguir presentando la caracterización semestral de las aguas residuales domésticas e industriales de la empresa Farmavic S.A.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado No. 6618 del 17 de agosto de 2010.
Auto No. 0382 del 24 de mayo de 2010.	Realizar monitoreo de presión sonora en el área de influencia de la subestación.	Si cumplió. De acuerdo a documento radicado No. 4938 del 21 de junio de 2010.
Auto No. 0382 del 24 de mayo de 2010.	Diligenciar el registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a través de la página WEB de la CRA. De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 4741 de 2005.	No se ha remitido información hasta el momento.
Auto No. 0382 del 24 de mayo de 2010.	La empresa Farmavic S.A. deberá presentar caracterizaciones de los Coliformes Totales y Fecales y las Grasas y/o Aceites.	Si cumplió. No. 6618 del 17 de agosto de 2010.

**EVALUACIÓN DE DOCUMENTO PRESENTADO A LA CAR BAJO MAGDALENA.**

Escrito Radicado con el No.6618 del 17 de agosto de 2010, presentan los resultados de la caracterización de vertimientos, correspondiente al segundo semestre de 2010, se sintetizan

AUTO No. 00000286

2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

así:

**Aguas Residuales Domésticas**

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día	
	Entrada	Salida	Entrada	Salida
Caudal, L/s	0,250	0,058	0,250	0,058
Temperatura, °C	29,10 – 32,30	28,10 – 32,50	29,10 – 32,30	28,10 – 32,50
pH, unidades*	7,00 – 8,16	6,99 – 7,84	7,00 – 8,16	6,99 – 7,84
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	543,80	9,64	11,76	0,05
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	805,60	14,06	17,41	0,07
Aceites y/o Grasas, mg/L	75,80	6,20	1,64	0,03
Sólidos suspendidos totales, mg/L	157,00	14,20	3,39	0,07
Nitrógeno Total, mg/L	2,1	2,05	-----	-----
Sulfatos, mg/L	64,00	38,80	-----	-----
Fósforo total, mg/L	1,31	0,15	-----	-----
SAAM, mg/L	-----	0,49	-----	-----
Oxígeno Disuelto, mg/L	2,76 – 4,1	4,35 – 5,87	-----	-----
Coliformes Totales, NMP/100 ml	79*10 <sup>2</sup> – 15*10 <sup>4</sup>	14*10 <sup>3</sup> – 35*10 <sup>3</sup>	-----	-----
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	23*10 <sup>2</sup> – 24*10 <sup>3</sup>	13*10 <sup>2</sup> – 27*10 <sup>3</sup>	-----	-----

**Aguas residuales Industriales**

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día	
	Entrada	Salida	Entrada	Salida
Caudal, L/s	0,031	0,058	0,031	0,058
Temperatura, °C	29,6 – 33,90	28,10 – 32,50	29,6 – 33,90	28,10 – 32,50
pH, unidades*	6,37 – 7,84	6,99 – 7,84	6,37 – 7,84	6,99 – 7,84
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	249,78	9,64	0,66	0,05
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	388,48	14,06	1,03	0,07
Sólidos suspendidos totales, mg/L	52,40	14,20	0,14	0,03
Sulfatos, mg/L	80,80	2,05	-----	-----
Fósforo total, mg/L	0,78	38,80	-----	-----
Nitrógeno Total, mg/L	<1	0,15	-----	-----
SAAM, mg/L	12,74	0,49	-----	-----
Oxígeno Disuelto, mg/L	2,08 – 4,90	4,35 – 5,87	-----	-----
Coliformes Totales, NMP/100 ml	-----	14*10 <sup>3</sup> – 35*10 <sup>3</sup>	-----	-----
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	-----	13*10 <sup>2</sup> – 27*10 <sup>3</sup>	-----	-----

**Eficiencia del sistema de tratamiento**

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Sumatoria promedio entrada	Salida		
Temperatura, °C	-----	28,10 – 32,50	-----	<40°C
pH, unidades*	-----	6,99 – 7,84	-----	5 – 9 unid.
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	12,42	0,05	99,31%	Rem>80%
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	18,45	0,07	99,62 %	-----
Aceites y/o Grasas, mg/L	1,64	0,03	98,10 %	-----
Sólidos suspendidos totales, mg/L	3,53	0,07	97,99 %	Rem>80%

De lo expuesto se concluye:

La empresa FARMAVIC S.A. tiene un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que consiste en una trampa de grasas, un tanque séptico, filtro anaeróbico, filtro fitopedológico, laguna de retención y un campo de infiltración, para la depuración de las aguas residuales domésticas generadas en la planta.

Así mismo un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que consiste en un tanque homogenizador, tanque neutralizador, filtro de carbón activado, filtro fitopedológico, laguna de retención y un campo de infiltración, para la depuración de las aguas residuales industriales generadas en el proceso productivo de la empresa.

AUTO No. 00000286 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

Los valores de pH y Temperatura medidos durante los días del muestreo a la salida de la planta de tratamiento de aguas residuales, se encuentran en el rango de 6,99 – 7,84 y 28,10 – 32,50 respectivamente, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

El porcentaje de remoción de DBO fue de 99,31%, para sólidos suspendidos fue de 97,99%, para Aceites y/o Grasas 98,10 %, para las aguas residuales industriales y domésticas, cabe aclarar que las aguas domésticas e industriales cada una tiene un tratamiento por separado, pero luego antes de pasar al filtro Fitopedológico se mezclan; estos porcentajes de remoción cumplen con lo establecido en el artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

De Los resultados de la caracterización de las aguas residuales generadas en la empresa Farmavic correspondiente al segundo semestre de 2010, se analizó que los valores reportados de DBO<sub>5</sub>, DQO y SST, de las aguas residuales domésticas, no son los valores característicos encontrados en la bibliografía, ni similares a los reportados en el estudio anterior el cual fue realizado en el segundo semestre de 2009; así mismo sucede con las aguas residuales industriales, los valores reportados allí son los consistentes con un agua residual doméstica y los valores de las aguas residuales domésticas son consistentes con las aguas residuales industriales, por lo cual se presumen que los valores fueron invertidos al momento de elaborar dicho documento.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas.

Ahora bien, La empresa en comento, no ha remitido a la Corporación la información requerida en el ítem 3 del artículo segundo de la Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009, concerniente con especificar las medidas de contingencias en el caso de derrame de materia prima o producto terminado; las aguas residuales domésticas, no son los valores característicos encontrados en la bibliografía, ni similares a los reportados en el estudio anterior el cual fue realizado en el segundo semestre de 2009; así mismo sucede con las aguas residuales industriales, los valores reportados allí son los consistentes con un agua residual doméstica y los valores de las aguas residuales domésticas son consistentes con las aguas residuales industriales, por lo cual se presumen que los valores fueron intercambiados al momento de elaborar dicho documento.

**Monitoreo de Emisión de Ruido:** En documento radicado con No. 4938 del 21 de junio de 2010, la empresa presentó la información complementaria del estudio de ruido realizado el día 15 de diciembre de 2009, cumpliendo así con lo establecido en la Resolución No. 0627 del 7 de abril de 2006."

No obstante lo expuesto, se considera procedente el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental:

*Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

*Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u*

AUTO No. 00000286 2011

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."**

*obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

*Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."*

*Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.*

*Que el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 señala "las obligaciones y/o responsabilidades del generador dentro de las cuales se encuentra la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos, generados en el marco de la Gestión Integral.*

*Que el artículo 20 ibidem, establece "De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio..."*

*Que el Artículo 28º del Decreto 4741 de 2005 instituye "los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos"*

En merito de lo antes expuesto, ésta Dirección,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa FARMAVIC S.A., con Nit 800.175.474-6., ubicada en la Autopista Calle 30 Km 7 – 1 Soledad, representada legalmente por la señora Ana Leonor Buitrago, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

- ✦ Seguir presentando los estudios de las caracterizaciones de las aguas residuales industriales y domesticas, semestrales, con el fin de verificar si están cumpliendo con el artículo 76 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.
- ✦ Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 4741 del 2005:
- ✦ En un plazo máximo de 15 días, remitir a la Corporación la información requerida en el ítem 3 del artículo segundo de la Resolución No. 0345 del 22 de julio de 2009, concerniente con especificar las medidas de contingencias en el caso de derrame de materia prima o producto terminado.
- ✦ En un plazo máximo de 15 días informar a la Corporación si los resultados presentados correspondientes al muestreo realizado en el segundo semestre de

AUTO No. 00000286 2011

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA FARMAVIC S.A., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”**

2010, son acordes a los valores típicos de las aguas residuales domésticas e industriales que se generan en la empresa.

- ✱ Seguir manteniendo el funcionamiento adecuado de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- ✱ Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales industriales y domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos. En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales, se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- ✱ Seguir cumpliendo con las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Cuenca Baja del Río Magdalena, CAR – Bajo Magdalena:

**SEGUNDO:** El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 13339 de 2009.

**TERCERO:** El Concepto Técnico N°001080 del 23 de diciembre 2011, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

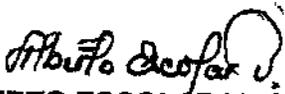
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Entidad, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla,

10 de febrero de 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Exp:0827-393:

C.T.094 17/02/11

Proyectó: Marielsa García-abogado

Revisó: Juliette Steman Chams.Coordinadora Instrumentos Regulatorio Ambientales

